

INFORME DEFINITIVO EVALUACIÓN ASIGNACIÓN PUNTAJE

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

PROGRAMA EQUIPAMIENTOS URBANOS

CONVOCATORIA No. PAF-EUC-I-007-2019

OBJETO: CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A: LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN VALLE DEL SOL EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.1 “Evaluación Propuesta Económica”, del Subcapítulo IV “Evaluación y Calificación de las Propuestas” del Capítulo II “Disposiciones Generales” de los Términos de Referencia, así como en el numeral 9 íbidem, que prevé la publicación del “(...) informe de Evaluación Económica en el que consten los resultados de las ofertas económicas de todas las propuestas habilitadas, con las respectivas correcciones aritméticas de acuerdo con los criterios establecidos, si proceden, y la identificación de las correcciones efectuadas (...)” y el plazo establecido en el cronograma de la convocatoria, se presenta el Informe de Evaluación Económica del proponente que resultó habilitado como consecuencia de la verificación de requisitos habilitantes:

1. ARQ SAS
2. INGENOBRAS SAS
3. ESPARZA INGENIERIA SAS
4. INGENIERIA DE PROYECTOS SAS
5. CONSORCIO GIRARDOT 2019
6. CONSORCIO MULTIOBRAS GIRARDOT
7. CONSORCIO INTERVENTORIA INTEGRAL CIS
8. ANDRES HUMBERTO MARTINEZ VESGA

Conforme el Capítulo II “Disposiciones Generales”, Subcapítulo IV “Evaluación y Calificación de las Propuestas”, Numeral 4.1.1. “Evaluación Propuesta Económica” de los Términos de Referencia, y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 9 íbidem, los proponentes podían formular observaciones al Informe de Evaluación Económica publicado el día dieciséis (16) de mayo de 2019, hasta el día veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) durante este periodo establecido en el cronograma de los términos de referencia de la presente convocatoria, se presentó la siguiente observación en físico, mediante radicado No. 120191000073838 de fecha 20/05/2019, por parte de Fernando José Sánchez Pardo, Representante legal del proponente **CONSORCIO INTERVENTORIA INTEGRAL CIS**, así:



Bogotá, 20 de mayo de 2019

Señores FINDETER Att: Dirección de Contratación Calle 103 # 19-20 Bogotá D.C.

Referencia: Observaciones a la apertura del sobre económico convocatoria No. PAF-EUC-I-007-2019. INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A: LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN VALLE DEL SOL EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

Respetados Señores,

De acuerdo a la referencia presentamos las siguientes observaciones, partiendo de lo que indica el informe elaborado por ustedes:

Al "Proponente CONSORCIO INTERVENTORÍA INTEGRAL CIS: Una vez verificada la propuesta económica, hubo la necesidad de realizar corrección aritmética al valor total de la Etapa 1, dando como resultado un total de \$97.816.273,00 y no de \$97.816.274 como lo indicó el proponente en su oferta. El valor así corregido se encuentra dentro de los rangos mínimo y máximo establecido para la Etapa 1.

Adicionalmente se pudo constatar que el valor ofertado del IVA para la Etapa 2, no coincide con la tarifa del IVA, esto ya que el presentado por el proponente arrojó un total de \$85.916.203 y el valor correspondiente debía ser \$85.916.202,00, por tanto la propuesta económica está incurriendo en la siguiente CAUSAL DE RECHAZO: 4.1.1. EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA (...) 7. Revisión del IVA, en caso de que la tarifa del IVA y el valor resultante indicados en la oferta no correspondan entre sí, la oferta será RECHAZADA (...)"

1.- No es cierto lo dicho por ustedes dado que, remitimos por obligación exigida por la Entidad, un CD donde encuentran la propuesta económica en medio magnético en archivo de excel y pdf. En el Excel, encontrarán, con 5 decimales en cada caso:

Table with 4 columns: DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA, VALOR SIN IVA, IVA, VALOR TOTAL. Rows include Etapa 1: Estudios y Diseños, Etapa 2: Ejecución de Obra, and Valor Total del Proyecto.

De allí tenemos:

Table with 4 columns: ETAPA, VALOR SIN IVA, IVA, VALOR TOTAL. Rows include Estudios y Diseños, Ejecución de Obra, and Valor Total.

y por tanto en enteros tenemos:

Table with 4 columns: ETAPA, VALOR SIN IVA, IVA, VALOR TOTAL. Rows include Estudios y Diseños, Ejecución de Obra, and Valor Total.

El valor total esta dentro de los valores mínimos y máximos de propuesta. Y no es cierto lo indicado en el iva, dado que el consignado en la propuesta escrita fue de \$ 15.617.724 (Estudios y diseños), \$ 85.916.203 (Ejecución de obra) y total de \$ 101.533.927, tal como esta consignado en nuestra propuesta.

Y una cosa en que la tarifa del IVA y el valor resultante indicados en la oferta no correspondan entre sí, caso en el cual la oferta será RECHAZADA y otra muy diferente es que por aproximaciones propias de la matemática sea rechazada una propuesta que cumple estrictamente con el pliego de condiciones. Nosotros no estamos ni en una, ni en otra. Y la evaluación de nuestra propuesta debe ser como CUMPLE y continuar en el proceso aplicándole la formula de adjudicación que corresponda.



Es muy claro que lo que indica la exclusión por error en el cálculo del Iva, consignado en el pliego de Findeter, no es por aproximación de pesos, décimas y centésimas, es por error en la tarifa del Iva; valga el ejemplo, si en forma equivocada el proponente lo calcula con la tarifa anterior del 16%, o con otra tarifa, o en el caso de un proponente del régimen simplificado que incluye cualquier tarifa; y este no es el caso que nos ocupa. Nuestra propuesta cumple y debe continuar en el proceso.

Dice el Pliego: **"1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**

El proceso de contratación correspondiente a la presente convocatoria está sometido a la legislación y jurisdicción Colombiana y se rige por el régimen de la contratación privado contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas".

De la Corte Constitucional en sentencia T268/10:

"2.1. La Corte Constitucional ha considerado que la aplicación de las reglas de carácter procedimental no puede llegar a un grado de rigor tal, que se sacrifique el goce de los derechos fundamentales (Corte Constitucional, Sentencia T-1306 de 2001). Ha considerado que 'si bien la actuación judicial se presume legítima, se toma en vía de hecho cuando el actuar del juez se distancia abiertamente del ordenamiento normativo, principalmente de la normatividad constitucional, ignorando los principios por los cuales se debe regir la administración de justicia' (Corte Constitucional, Sentencia T-1306 de 2001). Para la Corte Constitucional

'el juez que haga prevalecer el derecho procesal sobre el sustancial, especialmente cuando este último llega a tener la connotación de fundamental, ignora claramente el artículo 228 de la Carta Política que traza como parámetro de la administración de justicia la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas.

(...) si el derecho procesal se torna en obstáculo para la efectiva realización de un derecho sustancial reconocido expresamente por el juez, mal haría éste en darle prevalencia a las formas haciendo nugatorio un derecho del cual es titular quien acude a la administración de justicia y desnaturalizando a su vez las normas procesales cuya clara finalidad es ser medio para la efectiva realización del derecho material (art. 228).'

En esta decisión, la Corte indicó que se viola el derecho al debido proceso 'por exceso ritual manifiesto' en una sentencia cuando este implica una 'renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales'. Así lo ha considerado la Corte incluso para el caso de los procedimientos de casación, en los cuales el rigor procesal exige el cumplimiento de especiales y particulares requisitos formales. (Corte Constitucional, Sentencia T-1306 de 2001)." (Negrillas fuera de texto).

Y aquí –en la evaluación de ustedes– hay un exceso de ritual manifiesto al descalificar nuestra propuesta por qué supuestamente no coincide el Iva, cuando lo que ocurre es una aproximación propia de la matemática sin error conceptual en el cálculo del Iva, en este caso del 19% y estando nuestra propuesta dentro de los valores mínimos y máximos definidos por ustedes en el pliego.

La verdad jurídica aquí es que la tarifa de Iva está bien considerada y nuestra propuesta está dentro del rango de participación. Lo contrario es un extremo de rigor por aplicación errada de una consideración del pliego, en contra del ordenamiento contractual, constitucional y legal.

2.- Dicen los términos de referencia:

"1.13.2. Sobre No. 2: Propuesta Económica:

Deberá contener única y exclusivamente la propuesta económica (Formato 4) en medios físico y magnético en Excel y PDF* (subrayas fuera del texto original)

Por tanto solicito sean excluidos del proceso aquellos proponentes que no presentaron su propuesta en medio magnético, los cuales quedaron consignados en el acta de apertura del sobre No. 2.

PETICIÓN

Revisado y analizado lo anterior solicito, en forma respetuosa y comedida, reevaluar la calificación de nuestra propuesta pasando de RECHAZADA a ACEPTADA y continuar en el proceso; y de otro lado, excluir del proceso a aquellos proponentes que incumplieron en pliego y no incluyeron el CD con la propuesta económica como lo exigía el pliego.

En atención a la observación presentada por el proponente CONSORCIO INTERVENTORÍA INTEGRAL CIS, frente a la evaluación económica, analizada la misma, procede la entidad a dar respuesta de la solicitud en los siguientes términos:

En importante señalar, que el procedimiento de contratación que aplica la contratante PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., es sujeto a derecho privado, en razón a que el régimen jurídico establecido en el presente proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE”, el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.

En este sentido, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007), ni sus Decretos Reglamentarios.

Así las cosas, dentro de los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se satisfaga el fin general perseguido con esta contratación.

Por otro lado, realizada la publicación de los Términos de Referencia al dar inicio a la convocatoria, los interesados en participar tienen la oportunidad de leer concienzudamente el contenido de todos los requisitos definidos en la convocatoria, esto es, las reglas y exigencias establecidas, así analicen si están en condiciones de ofertar y por sobre todo con el fin de que la oferta a presentar cumpla con todo lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria.

Por tanto, la entidad no se encuentra vulnerando el principio de buena fe de los proponentes, en razón a que se está solicitando y verificando los requisitos determinados en la convocatoria, que son de estricto cumplimiento de los oferentes que se encuentran participando en la convocatoria.

Importante resaltar que el proponente al participar en la convocatoria manifiesta expresamente en la carta de presentación de la propuesta, numeral uno (1), dos (2), y nueve (9) lo siguiente:

1. Que conozco los Términos de Referencia de la presente convocatoria, sus adendas e informaciones sobre preguntas y respuestas, así como los demás documentos relacionados con los trabajos, y acepto cumplir todos los requisitos en ellos exigidos.

2. De igual forma manifiesto que acepto las consecuencias que se deriven por el incumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral anterior.

“(...)

9. Que leí cuidadosamente los Términos de Referencia de esta convocatoria, sus causales de rechazo y declaratoria de desierta, y elaboré mi propuesta ajustada a los mismos. Por tanto,

conoció y tuvo las oportunidades establecidas para solicitar aclaraciones, formular objeciones, efectuar preguntas y obtener respuestas a mis inquietudes.

(...)” (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Es decir, que el proponente manifestó que conoce muy bien el contenido de los Términos de Referencia y la dinámica procesal con la que se adelantará la convocatoria adicionalmente expresa su conocimiento y aceptación respecto a las causales de rechazo establecidas por la contratante.

De tal suerte que, cuando un proponente presenta oferta, lo hace sabiendo y conociendo de antemano las diversas reglas y requisitos exigidos para que la misma sea hábil y pueda seguir su curso procedimental señalado en el cronograma, por tanto, el proponente al presentar su oferta está manifestando con absoluta libertad que conoce las reglas establecidas en los Términos de Referencia y se somete a estas en todo.

Es por esto, que no le es de recibo que una vez presentada la oferta, la cual se procede a evaluar en los aspectos jurídico, financiero y técnico, donde se determinó en el resultado de las evaluaciones que no se ajusta a las exigencias y reglas establecidas en la convocatoria, o que en la misma se evidencie que incurre en causal de rechazo, manifieste el proponente que se le está presuntamente vulnerando sus derechos, cuando de antemano conoce y expresa aceptar las estipulaciones que debe cumplir para que su propuesta sea hábil.

Ahora bien, señalado anteriormente que la contratación de que trata la presente convocatoria no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ni sus Decretos Reglamentarios, los proponentes conocen los Términos de Referencia, entre los requisitos determinados, lo señalado de manera clara e inequívoca todas las Causales de Rechazo, las cuales son estipulaciones integrales dentro de las normas establecidas por la contratante para la presente convocatoria.

Por tanto, posteriormente, a la habilitación de las propuestas que cumplieron los requisitos habilitantes, el equipo evaluador técnico, al realizar la verificación correspondiente a la propuesta económica del CONSORCIO INTERVENTORÍA INTEGRAL CIS, identificó las siguientes situaciones: (i) El oferente presentó el formato 4 tanto en físico, estableciendo los valores sin decimales, como en medio digital señalando los valores con 5 decimales, y (ii) El oferente presentó un error al momento de calcular el valor del IVA para la etapa de ejecución de obra de la propuesta económica.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente resaltar que dentro del formato 4 – PROPUESTA ECONÓMICA de los Términos de Referencia contiene la siguiente nota:

(...) Nota: Todos los valores de la propuesta deberán estar ajustados al peso sin centavos, caso contrario la entidad procederá a ajustar el valor que no lo este, redondeándolo por exceso o por defecto al peso (...)

Ahora bien, en el numeral 1.14 REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, se señala lo siguiente:

(...) 1.14.11. En caso de discrepancias entre la propuesta económica original en físico y la presentada en formato digital, prevalecerá la original en físico, y en caso de discrepancias entre la propuesta económica y/o presupuesto en formato Excel y PDF, prevalece el contenido del archivo en PDF. El formato en Excel se considera únicamente como una herramienta de trabajo para los evaluadores (...)

Por otro lado, el numeral 4.1.1. EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA de los términos de referencia establece lo siguiente:

(...) 7. Revisión del IVA:

- En caso de que la tarifa del IVA y el valor resultante indicados en la oferta no correspondan entre sí, la oferta será RECHAZADA (...)

Así las cosas, y de conformidad con las situaciones que se presentaron, se determinó lo siguiente: (i) Efectivamente existe una diferencia entre la propuesta económica presentada en físico y la presentada en medio digital, por lo cual y de acuerdo con la prohibición de señalar valores en decimales y de conformidad con la estipulación de los términos según la cual prevalece el medio físico al digital, el equipo evaluador técnico tuvo en cuenta el archivo en físico del formato 4 allegado por el proponente que contempla los valores de la propuesta económica sin decimales.

(ii) En ese sentido, una vez verificado el formato 4 presentado en físico por el proponente se evidencia que el cálculo del IVA se realizó de manera errónea en la medida en que el valor ofertado para la etapa ejecución de obra obedece al valor de \$452.190.539 SIN IVA, por lo cual al momento de calcular el IVA se realiza la operación matemática entre el valor ofertado y el 19 %, porcentaje legalmente establecido para esta contribución, encontrando que el valor correcto sería \$85.916.202, el cual difiere con el presentado por el oferente, que corresponde equivocadamente a \$85.916.203.

Así las cosas, se procedió a la evaluación y calificación de conformidad con el criterio establecido en el numeral 4.1.1 del Subcapítulo IV “EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS”, del Capítulo II “DISPOSICIONES GENERALES” de los Términos de Referencia, así:

La asignación del puntaje a las propuestas, de acuerdo con los patrones preestablecidos en estos términos de referencia, será realizada por los evaluadores de la CONTRATANTE. Se seleccionará la propuesta mejor calificada y que por ello resulte ser la más favorable para la entidad y para los fines que ella busca con esta contratación, para esto se tendrá en cuenta que el puntaje máximo de la evaluación será de cien (100) puntos, resultantes del siguiente factor y criterio de evaluación:

4.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

FACTOR DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Evaluación Económica	100
TOTAL	100 PUNTOS

De conformidad con lo señalado en el Numeral 10 Numeral 4.1.1., Subcapítulo IV de los Términos de Referencia, para la determinación del método de ponderación se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el segundo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica. El

método de ponderación será seleccionado según el cuadro de rangos establecido en los mencionados Términos.

Así las cosas , conforme al cronograma de la convocatoria, el plazo para presentar observaciones al Informe de Evaluación Económica fue hasta el día veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y la TRM certificada por el Banco de la Republica que rige para el día veintidós (22) de mayo de 2019 fue **TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (3.095,66)**; en consecuencia, de acuerdo con los rangos establecidos en los Términos de Referencia, el método de ponderación de la propuesta económica fue el de **MEDIA GEOMETRICA** el **PUNTAJE**, así como el **ORDEN DE ELEGIBILIDAD**, obtenido por los proponentes habilitados, es el siguiente:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE.	PUNTAJE.
1.	CONSORCIO GIRARDOT 2019	99,5060572
2.	ARQ S.A.S	98,9734388
3.	INGENOBAS S.A.S	98,7531786
4.	ANDRÉS HUMBERTO MARTÍNEZ VESGA	97,8582506
5.	ESPARZA INGENIERIA S.A.S	95,9305642
5.	CONSORCIO MULTIOBRAS GIRARDOT	95,9305642

Al presente informe se anexa la evaluación de las propuestas económicas que forma parte integral del mismo.

Para constancia, se expide el día veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

PAF-EUC-I-007-2019

"LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A: LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN VALLE DEL SOL EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

EVALUACION ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

22/05/2019

Orden según Puntaje	Proponente	Valor Propuesta Económica	Puntaje Parcial Obtenido	TOTAL Puntaje Obtenido
			Evaluación Económica	
2	ARQ S.A.S	640.791.200,00	98,9734388	98,9734388
3	INGENOBRAS S.A.S	641.493.300,00	98,7531786	98,7531786
5	ESPARZA INGENIERIA S.A.S	611.575.515,00	95,9305642	95,9305642
1	CONSORCIO GIRARDOT 2019	634.369.960,00	99,5060572	99,5060572
5	CONSORCIO MULTIOBRAS GIRARDOT	611.575.515,00	95,9305642	95,9305642
4	ANDRÉS HUMBERTO MARTÍNEZ VESGA	644.345.968,00	97,8582506	97,8582506

Observación: No se hacen Observaciones

DATOS EVALUACIÓN ECONOMICA			
	22/05/2019	3344.45	
Presupuesto:	\$ 679.528.350,00	P. MAYOR:	644.345.968,00
Fecha evaluación:	22/05/2019	P. MENOR:	611.575.515,00

Metodo de PONDERACION: 2 - MEDIA ARITMETICA ALTA

MEDIA ARITMETICA (1):	\$ 630.691.909,67
MEDIA ARITMETICA ALTA (2):	\$ 637.518.938,83
MEDIA GEOMETRICA (3):	\$ 630.538.720,67
MENOR VALOR (4):	\$ 611.575.515,00

VER TABLA DE RANGO
45
45
45
2

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 00 a 24	1	Media aritmética
De 25 a 49	2	Media aritmética alta
De 50 a 74	3	Media geométrica
De 75 a 99	4	Menor valor

NUMERO	MÉTODO
1	Media aritmética
2	Media aritmética alta
3	Media geométrica
4	Menor valor

PROPONENTE	PRESUPUESTO	PUNTAJE OBTENIDO EVALUACION ECONOMICA				TOTAL PUNTAJE	Ayuda Vmax
		Metodo 1	Metodo 2	Metodo 3	Metodo 4		
ARQ S.A.S	\$ 640.791.200,00	96,80	98,9734388	96,75	95,44	98,9734388	640.791.200,00
INGENOBRA S.A.S	\$ 641.493.300,00	96,57	98,7531786	96,53	95,34	98,7531786	641.493.300,00
ESPARZA INGENIERIA S.A.S	\$ 611.575.515,00	96,97	95,9305642	96,99	100,00	95,9305642	-
CONSORCIO GIRARDOT 2019	\$ 634.369.960,00	98,83	99,5060572	98,78	96,41	99,5060572	634.369.960,00
CONSORCIO MULTIOBRAS GIRARDOT	\$ 611.575.515,00	96,97	95,9305642	96,99	100,00	95,9305642	-
ANDRÉS HUMBERTO MARTÍNEZ VESGA	\$ 644.345.968,00	95,67	97,8582506	95,62	94,91	97,8582506	644.345.968,00

I	\$ 3.784.151.458,00
n=	6,00
MEDIA ARITMETICA (1)=	\$ 630.691.909,67
VERIFICACION MEDIA ARITMETICA=	\$ 630.691.909,67
Vmax=	644.345.968,00
MEDIA ARITMETICA ALTA (2)=	\$ 637.518.938,83
MEDIA GEOMETRICA (3)=	\$ 630.538.720,67
	\$ 630.538.720,67
MAX:	\$ 644.345.968,00
MENOR VALOR (4)=	\$ 611.575.515,00



Banco de la República | Colombia

Somos el banco central de Colombia



- Inicio
- El Banco
- Política monetaria
- Junta Directiva
- Publicaciones e investigación
- Sistema financiero
- Normatividad
- Billetes y monedas
- Estadísticas

Usted está aquí: Inicio > Estadísticas > Sector externo y mercado cambiario > Mercado cambiario > Tasas de cambio nominal y real > **Tasa de cambio del peso colombiano (TRM)**

- Buscador, catálogo e información en tiempo real
- Calendario de divulgación de series estadísticas
- ▶ Boletines, informes y resúmenes estadísticos
- Agregados monetarios y crediticios
- Cuentas financieras
- ▶ Encuestas
- Finanzas públicas
- Mercado bursátil
- ▶ PIB, producción, salarios y empleo
- Población
- ▶ Precios e inflación
- ▶ Sector externo
- Sectorización monetaria
- ▶ Sistema de pagos y operación bancaria
- ▶ Subastas
- ▼ Tasas de cambio
 - Peso colombiano (TRM)
 - Índice de la tasa de cambio real (ITCR)
 - Promedio móvil

Tasa de cambio del peso colombiano (TRM)



La tasa de cambio representativa del mercado (TRM) es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos (antes del 27 de noviembre de 1991 la tasa de cambio del mercado colombiano estaba dada por el valor de un certificado de cambio). La TRM se calcula con base en las operaciones de compra y venta de divisas entre intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, con cumplimiento el mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas. Actualmente la Superintendencia Financiera de Colombia es la que calcula y certifica diariamente la TRM con base en las operaciones registradas el día hábil inmediatamente anterior. Para mayor información sobre la metodología de cálculo puede consultarse la Circular Reglamentaria Externa del Banco de la República DODM-146 (Asunto 8).

El Banco de la República informa que a partir del 1 de noviembre de 2016 obtiene la información de la tasa de cambio del peso colombiano que provee la Superintendencia Financiera de Colombia directamente de su web service el cual suministra exclusivamente la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM). Por lo anterior la información de promedios ponderados de Compra y Venta de esta tasa de cambio solo está disponible en nuestras páginas hasta el 31 de octubre de 2016.

TRM del día Miércoles 22 de Mayo de 2019: **3.344,45** pesos colombianos por dólar estadounidense
[Refrescar](#) - [Imprimir](#) - [Exportar](#)

PAF-EUC-I-007-2019

OBJETO: CONTRATAR "LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A: LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN VALLE DEL SOL EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ADENDA No. 4

De conformidad con el numeral 1.11 "Adendas" del SUBCAPÍTULO I "GENERALIDADES" del Capítulo II "DISPOSICIONES GENERALES" de los Términos de Referencia, se establece, entre otros, la facultad de expedir adendas para modificar los Términos de Referencia de la convocatoria se hace necesario modificar el cronograma de los Términos de Referencia de la Convocatoria **PAF-EUC-I-007-2019**, el cual queda así:

1. Se modifica del Cronograma Subcapítulo III de los términos de referencia de la convocatoria **PAF-EUC-I-007-2019**, a partir de la actividad denominada "Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes", el cual queda así:

Actividad	Fecha, hora y lugar según corresponda
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes	Hasta el 03.06 de mayo de 2019
Plazo para presentar observaciones al Informe de Verificación de requisitos habilitantes	Hasta el 07.08 de mayo de 2019
Publicación del Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes	Hasta el 9.10 de mayo de 2019
Apertura Sobre No. 2 – Propuesta económica de las propuestas habilitadas.	El 10.13 de mayo de 2019 Hora: 10:00 a.m. Lugar: Fiduciaria Bogotá - Calle 12B No. 8A-30 Piso 10, Bogotá D.C.
Publicación del Informe de Evaluación Económica	Hasta el 15.16 de mayo de 2019
Plazo para presentar observaciones al Informe de Evaluación Económica	Hasta el 17.20 de mayo de 2019
Determinación del método y ponderación económica de las propuestas habilitadas	El segundo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Fiduciaria Bogotá



	observaciones al informe de evaluación económica.
Publicación del Informe Definitivo de Evaluación y asignación de puntaje (Orden de elegibilidad)	Hasta el 23 de mayo de 2019
Publicación del Acta de Selección del Contratista o de declaratoria de desierta según corresponda.	Hasta el 28 de mayo 2019